

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**1445 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural 2014-2020, de la Región de Murcia.**

BDNS (Identif.): 443416

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 1. Objeto.**

Se convocan, para el año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para la prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, cuyas bases reguladoras vienen recogidas en la Orden de 28 de diciembre de 2016 (B.O.R.M. n.º 1 de 3 de enero), de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en la que se regulan las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) correspondiente a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

**Artículo 2. Condiciones y finalidad de las ayudas.**

Las ayudas convocadas en la presente orden tienen como finalidad la prevención de daños causados a los bosques por incendios, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, a través de la submedida 8.3. En concreto, la finalidad de estas ayudas es financiar la realización y mejora de infraestructuras de prevención y los tratamientos silvícolas de prevención de daños por incendios forestales, así como la redacción de los documentos técnicos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de la orden, y que fomenten la consecución de uno o más de los objetivos siguientes:

a) Mantener el papel ambiental y económico de estos bosques, que se verían gravemente mermados por la ocurrencia de incendios forestales, mediante implantación de medidas preventivas como realización y mejora de cortafuegos y fajas auxiliares, tratamientos silvícolas en masa y mejora de caminos forestales.

b) Crear y mantener cubiertas vegetales estables, mediante la diversificación de la estructura vegetal, que sirvan como efecto preventivo y mitigador de las catástrofes naturales causadas por la incidencia en el medio de incendios forestales.

c) Mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático, debido al carácter de almacén de carbono de los bosques, y a su influencia en el ciclo hidrológico estableciendo medidas preventivas para evitar su destrucción por incendios forestales, contribuyendo así al cumplimiento del Protocolo de Kioto y Acuerdo de París.

d) Mejorar la biodiversidad, siendo fundamentales los terrenos forestales, para numerosas especies de interés, albergando además buena parte de los hábitats naturales del Reino de España.

### **Artículo 3. Financiación de las ayudas.**

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán cofinanciadas, en un 63% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un 37%. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida 16.07.00.442D.780.30, Proyecto n.º 43857 o equivalentes, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario 2020 por una cuantía de 3.000.000 Euros La concesión de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia, en los presupuestos del año 2020, de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las ayudas, así como, al crédito asignado para la submedida en el PDR 14-20 y sucesivas modificaciones.

### **Artículo 4. Régimen de Concurrencia y Crédito Disponible.**

La concesión de las ayudas se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva. El crédito disponible se distribuirá empezando por el adjudicatario que obtenga la mayor puntuación en los criterios de selección de operaciones, continuando por los siguientes de la lista, sin sobrepasar en ningún caso el gasto máximo subvencionable por ayuda y hasta agotar el presupuesto disponible.

### **Artículo 5. Criterios de Selección de Operaciones, Ámbito de Aplicación y Condiciones de Elegibilidad.**

Los Criterios de Selección de Operaciones y sus respectivas puntuaciones de priorización, son los establecidos en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras. El Ámbito de aplicación de las Ayudas y las Condiciones de elegibilidad, son los establecidos por el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras.

### **Artículo 6. Requisitos y Acreditación.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden tanto las personas físicas como jurídicas, así como las comunidades de bienes, que posean la titularidad de terrenos forestales o montes en régimen privado, según las definiciones del artículo 2 de las Bases Reguladoras, que se ajusten a los requerimientos del artículo 3 de las correspondientes bases reguladoras, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento de ejecución.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Ser propietario o gestor forestal conforme a las definiciones recogidas en el artículo 2 y anexo XVII de las Bases Reguladoras.

#### **Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.**

3 1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán dirigidas al Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, conforme al modelo oficial que figura en el anexo I y, en su caso, al Anexo XI y XII, de las Bases Reguladoras. 2. La presentación de la solicitud se realizará por vía telemática, a través del programa Démeter Web, al que se puede acceder entrando en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <http://www.carm.es/>. Una vez en la página, en el apartado "Gobierno y Consejerías" seleccionamos "Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca". A la derecha de la página de la Consejería en el apartado "Destacados", hay que pinchar en "Oficina Virtual" de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La presentación telemática de la solicitud se podrá hacer directamente por aquellos solicitantes que dispongan de firma electrónica y Código "Démeter", o bien, a través de las Entidades Colaboradoras acreditadas ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme al Decreto 55/2008, de 11 de abril. El resto de la documentación se adjuntará en PDF siguiendo las indicaciones de la citada plataforma. 3. La utilización del programa "Démeter Web", se realizará siguiendo las instrucciones del anexo XVIII de las Bases Reguladoras. 4. Las personas físicas podrán, de igual forma, realizar solicitud en formato papel imprimiendo y firmando la captura "Démeter" y presentándola en el Registro General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (C/ San Cristóbal, 6. 30001 - Murcia), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta excepción no se aplica a los sujetos obligados según artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que deberán presentar su solicitud vía "Démeter Web". 5. Sólo se admitirá una solicitud por peticionario. En caso de detectarse la existencia de más de una solicitud por peticionario, se considerará válida la que se hubiera presentado en último lugar dentro del plazo de presentación, inadmitiéndose las restantes solicitudes, o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares. 6. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la Convocatoria de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". 7. Los interesados personas físicas podrán, al objeto de presentar su solicitud en la forma prevista en el presente artículo, ser asistidos por la Administración Pública en el uso de medios electrónicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.2 y demás concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 8. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 9. Las solicitudes deberán de acompañarse de la documentación que se detalla en el artículo 13 de las bases reguladoras.

#### **Artículo 8. Preevaluación de las solicitudes.**

1. De acuerdo con el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras, el órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos de admisibilidad descritos en las correspondientes bases reguladoras, especialmente los exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario, especificados en el artículo 3 de la orden reguladora de las ayudas. El órgano competente para la 4 instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

#### **Artículo 9. Evaluación y priorización de las solicitudes.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras, el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación cuya composición será la siguiente:

a) Presidente: El Subdirector General de Política Forestal de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Suplente: Jefe de Servicio competente en materia forestal.

b) Vocales: Dos técnicos.

c) Secretario: Un funcionario que actuará con voz pero sin voto. Los vocales y el secretario serán designados por la Directora General de Medio Natural. Esta Comisión de Evaluación elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de selección de operaciones en esta Orden y que contendrá un listado con la relación de solicitantes que han superado la puntuación exigida y para los que se propone la concesión de las ayudas y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de dichas ayudas. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas teniendo en consideración los criterios de priorización así como los criterios de desempate, establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 15 de la Orden de bases reguladoras.

#### **Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento. Recurso.**

1. La instrucción y resolución del procedimiento, que corresponde a la Dirección General de Medio Natural, se realizará de acuerdo a lo establecido en las bases reguladoras, y corresponderá su resolución al Excmo. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación o publicación se practicará por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

3. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir del día siguiente al último establecido para la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes si al vencimiento de dicho plazo no se hubiese notificado la resolución de concesión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de bases reguladoras.

4. La Orden de concesión o denegación de subvención puede ser objeto de recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden o potestativo de reposición, ante la titular de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 5

#### **Artículo 11. Plazos de ejecución, justificación y pago.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria deberán realizar las acciones objeto de ayuda en los plazos establecidos, tal y como se expresa en el artículo 10, apartado a, de la Orden de bases reguladoras. Estos plazos de ejecución son:

a. Todas las actuaciones deberán de estar finalizadas como máximo el 31 de agosto de 2020.

b. Si la ayuda concedida al beneficiario incluyera la redacción o revisión de un Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible (PTGFS), éste deberá estar presentado como máximo el 15 de noviembre de 2019. El resto de actuaciones se podrán empezar a ejecutar una vez sea aprobado el Plan y deberán concluir como máximo el 31 de agosto de 2020.

2. El pago de la ayuda concedida se efectuará previa justificación del gasto realizado, conforme el artículo 21 y siguientes de las bases reguladoras. El plazo de solicitud de pago y justificación del gasto será hasta el 15 de octubre de 2020.

#### **Disposición adicional.**

La aplicación de lo dispuesto en esta Orden estará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación del cuadro financiero de la medida 8.3 presentada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de marzo de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.